

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

DEPARTAMENTO de POSTGRADO



METAS Y OBJETIVOS

I. MISION, METAS Y OBJETIVOS

Artículo 1 El Departamento de Graduados "Dr. Ricardo RECA"- Secretaría de Educación Médica Continuada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata, tiene la misión de promover, coordinar y realizar toda actividad docente que para graduados imparta la Facultad; en particular: Doctorado, Magister, Especialización, Capacitación, Perfeccionamiento, Actualización. Formación Docente. Formación Cultural, Investigación y Auspicios de actividades desarrolladas por otras Instituciones.

Artículo 2 Con el objeto de alcanzar sus fines, el Departamento de Graduados deberá:

- a) Proyectar, organizar, coordinar y desarrollar las actividades docentes que permitan al graduado continuar su educación académica.
- b) Planificar, ejecutar y evaluar la mencionada actividad de postgrado en todo lo relativo a su difusión, inscripción, control del cumplimiento, financiación, expedición de certificaciones y diplomas y demás aspectos organizativos.
- c) Orientar y evaluar el desarrollo de toda actividad educativa y elevar a sus responsables las observaciones y propuestas conducentes al cumplimiento de los planes y demás aspectos curriculares.
- d) Impulsar la celebración de Congresos y reuniones científicas. bajo la responsabilidad de la Facultad, prestándoles apoyo técnico, administrativo y financiero, según las posibilidades de infraestructura.
- e) Estudiar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de Enseñanza de Postgrado, mediante el contacto permanente con graduados, asociaciones profesionales, entes públicos y organismos oficiales de investigación y planeamiento, a los efectos de proyectar todo lo relativo al perfeccionamiento científico, profesional y docente.
- f) Propender a la organización e implementación de actividades educativas de postgrado en las zonas alejadas de los grandes centros educativos, donde sea necesario alcanzar al médico del interior una Educación Médica Continuada.
- g) Promover convenios entre la Facultad y otros organismos oficiales y privados que tiendan a alcanzar los fines señalados en este Reglamento.
- h) Extender hacia toda la zona de influencia de la Facultad (Pcia. de Bs.As. y sur del país), la difusión de las programaciones implementadas.
- i) Difundir las actividades educativas de postgrado que se realicen en el país y en el extranjero, así como orientar a los profesionales que así lo soliciten con respecto a las mismas.
- j) Promover con recursos universitarios y otros que se obtengan. el apoyo económico que permita a los graduados realizar sus estudios con adecuada dedicación.
- k) Promover y participar en todo lo que se relaciona con la creación y gestión de becas para graduados, tanto en la Facultad como en otros Centros del país y del exterior.
- L) Participar en los procesos de acreditación, certificación y recertificación de especialistas, profesionales y Servicios de Atención Médica.

II. ACTIVIDADES DE POSTGRADO

A) NORMAS GENERALES

- Artículo 3** Las actividades de postgrado que se realicen deberán adecuarse a las ordenanzas y reglamentaciones específicas que ©manen de la Universidad. Además, deberán cumplimentar los requisitos señalados por la pedagogía universitaria, la educación médica continuada, y los sistemas de acreditación, certificación y recertificación, debiendo adaptarse a las orientaciones derivadas del progreso de las Ciencias y las Técnicas Médicas. Las actividades se adecuarán a las respectivas reglamentaciones, que constituirán anexos de la presente.
- Artículo 4** Todas las actividades educativas de Doctorado, Magister. Especializaron, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización, organizadas por las distintas Escuelas, Departamentos. Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios como así también por aquellas instituciones estatales o privadas extra-universitarias que soliciten la participación de la Facultad, se realizarán con la intervención del Departamento de Graduados, el cual tendrá a su cargo la coordinación, supervisión, evaluación y certificación de esas actividades.
- Artículo 5** Tendrán acceso a las actividades realizadas por el Departamento de Graduados, los graduados que así lo soliciten. También podrán participar graduados universitarios no médicos y graduados terciarios, cuando el tema y las posibilidades educativas así lo permitan.
- Artículo 6** La enseñanza de postgrado que se imparte en la Facultad de Ciencias Médicas se realizará a través de las Carreras de Grados Académicos y de las Actividades Educativas de Postgrado en sus distintas formas.

B) CARRERAS DE GRADOS ACADEMICOS

- Artículo 7** Las Carreras de Grados Académicos se registrarán por sus respectivos reglamentos específicos, que serán anexos de la presente Reglamentación. Comprenden Doctorado, Magister y Especialización.

Doctorado: Constituye el desarrollo y perfeccionamiento de un área universal del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica, que permita la obtención de aportes verdaderamente originales en el campo elegido. La presentación de una tesis doctoral es ineludible para evaluar dichos aportes. La Reglamentación del Doctorado requiere la aprobación de las correspondientes Comisiones del Consejo Académico, del Honorable Consejo Académico y del Honorable Consejo Superior. Otorga Grado Académico de Doctor.

Magister: Consiste en el estudio y adiestramiento en un área del conocimiento, que debe completarse con la presentación de una tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico inherente al mismo. La Reglamentación requiere aprobación de las correspondientes Comisiones del Consejo Académico, del Honorable Consejo Académico y del Honorable Consejo Superior. Otorga Grado Académico de Magister.

Especialización: Constituye una modalidad educativa mediante la cual el graduado médico adquiere y desarrolla en profundidad los conocimientos teóricos y prácticos de un área de la Medicina, cuyas características permiten definirla y diferenciarla de las demás. Dichos conocimientos se logran a través de un aprendizaje metódico que permite armonizar la información teórica con un adecuado entrenamiento práctico. Las Reglamentaciones y las Propuestas Educativas requieren aprobación de las correspondientes Comisiones del Consejo Académico, del Honorable Consejo Académico y del Honorable Consejo Superior.

Otorga Grado Académico de Especialista.

C) ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE POSTGRADO

Artículo 8 Las actividades educativas de postgrado, que se regirán por sus respectivas reglamentaciones específicas, anexas a la presente, comprenden la Capacitación, el Perfeccionamiento y la Actualización.

Capacitación: Modalidad educativa mediante la cual el graduado adquiere conocimientos que no poseía en un área de la medicina.

Perfeccionamiento: Consiste en una modalidad educativa mediante la cual el graduado médico profundiza, en un sector restringido de su disciplina, los conocimientos que ya posee, mejorándolos en forma tal de poder alcanzar un alto nivel de excelencia y una máxima eficiencia en la comprensión y aplicación de dichos conocimientos y técnicas.

Actualización: Es una modalidad educativa mediante la cual el graduado médico pone al día sus conocimientos, habilidades, destrezas y hábitos, ya sea refrescando aquellos que poseía y que en algún grado había olvidado, o adquiriendo otros nuevos, aparecidos en su propia disciplina o disciplina relacionada, de tal manera que pueda conservar permanentemente un grado satisfactorio de eficiencia en el desempeño de sus tareas específicas.

D) FORMACION DOCENTE

Artículo 9 El Departamento de Graduados posibilitará la realización de la Carrera Docente mediante la organización de cursos que la misma requiera en el ámbito de la Facultad, o establecerá el nexo para el dictado de cursos en otras Facultades. El Departamento confeccionará un Reglamento de Carrera Docente propio de la Facultad, acorde con el emanado de la Ordenanza respectiva de la Universidad.

E) FORMACION HUMANISTICA Y SOCIO-SANITARIA

Artículo 10 a) Las actividades educativas del Departamento de Graduados procurarán una formación humanística mediante el cultivo de las Humanidades Médicas: Historia, Filosofía, Ética y Estética.

b) También las actividades educativas del Departamento procurarán una formación socio-sanitaria mediante el cultivo de la Antropología, la Sociología, la Epidemiología y la Gestión de Salud.

F) FORMACION CULTURAL

Artículo 11 El Departamento de Graduados incentivará la formación cultural de los graduados, propiciando la realización de distintas actividades tales como espectáculos artísticos, exposiciones, conferencias, etc.

G) INVESTIGACION

Artículo 12 El Departamento de Graduados prestará orientación y apoyo a las iniciativas de los graduados relacionadas con la práctica de la Investigación Científica. Posibilitará su realización en las Escuelas, Departamentos, Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios de la Facultad y promoverá la publicación de los trabajos realizados que considere de interés.

H) AUSPICIOS

Artículo 13 El auspicio es el respaldo que la Facultad de Ciencias Médicas brinda a una actividad científica o formativa (Congresos, Jomadas, Simposios, Seminarios, Conferencias, Ciclo de Conferencias, Coloquios, Cursos, etc.). El Departamento de Graduados organizará una categorización de acreditación de las actividades que auspicia la Facultad.

III. AUTORIDADES

Artículo 14 El Departamento de Graduados dependerá directamente del Decanato y estará a cargo de un Director, cargo docente no concursable. El Director será asistido por una Secretaría, una Asesoría Pedagógica y una Infraestructura Administrativa que comprenderá las áreas operativas de Carreras de Grados Académicos, Actividades Educativas de Postgrado y Formación Docente. El Departamento de Graduados contará con la asistencia de un Consejo Asesor.

Artículo 15 Serán requisitos para desempeñar el cargo de Director del Departamento de Graduados:

- a) Ser ciudadano argentino
- b) Ser Doctor en Medicina con título expedido por Universidad oficialmente reconocida.
- c) Ser Profesor con una antigüedad no menor de 10 años en el . ejercicio de la docencia universitaria.

El Director del Departamento de Graduados tendrá categoría de Secretario con Semidedicación. Por tratarse de un cargo docente no concursable, será propuesto por el Decano y designado por el Honorable Consejo Académico.

Artículo 16 El Director del Departamento de Graduados tendrá como funciones:

- a) Orientar, supervisar y evaluar las actividades educativas, técnicas y administrativas del Departamento.
- b) Mantener vinculación con los organismos mencionados en el Art. 2 inc. e).
- c) Firmar los certificados y documentos expedidos por el Departamento.
- d) Programar anualmente el Plan de Actividades, para su posterior informe al Consejo Académico.
- e) Elevar la memoria y balance anual.
- f) Autorizar las publicaciones e informaciones sobre actividades educativas.
- g) Convocar y presidir, cuando considere necesario, las reuniones del Consejo Asesor del Departamento de Graduados.

Artículo 17 Serán requisitos para desempeñar el cargo de Secretario del Departamento de Graduados :

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Poseer título de Médico o Doctor en Medicina expedido por Universidad oficialmente reconocida.
- c) Tener una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio de la docencia universitaria.

El Secretario tendrá categoría de Profesor Adjunto con Semidedicación. Por tratarse de un cargo docente no concursable será propuesto por el Director del Departamento de Graduados, aprobado por el Decano y designado por el Consejo Académico.

Artículo 18 El Secretario del Departamento de Graduados tendrá como funciones:

- a) Estudiar y elaborar proyectos para el desarrollo de las actividades del Departamento, conforme con los objetivos propuestos y perseguidos por la Dirección del mismo.
- b) Controlar el cumplimiento de los docentes y graduados en las distintas actividades.
- c) Elaborar y compilar los datos de las encuestas de evaluación de las actividades administradas a los cursillistas y cuerpo directivo. Análisis de resultados.
- d) Concurrir a la sede de las actividades a los efectos de la cumplimentación de las encuestas, en las oportunidades indicadas por la Dirección.

- e) Coordinar y supervisar las actividades de Postgrado.
- l) Organizar y coordinar las actividades culturales.
- g) Orientar a los graduados acerca de las actividades del Departamento mediante reuniones periódicas y/o entrevistas personales.
- h) Redactar las planificaciones y las memorias anuales del Departamento.
- i) Reemplazar al Director en caso de ausencia.

Artículo 19 Serán requisitos para desempeñar el cargo de Asesor Pedagógico:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Poseer Título de Profesor en Ciencias de la Educación o Pedagogía, expedido por Universidad oficialmente reconocida.
- c) Registrar una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio de la docencia universitaria.

El Asesor Pedagógico tendrá categoría de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva y será cargo docente concursable.

Artículo 20 El Asesor Pedagógico del Departamento de Graduados tendrá como funciones:

- a) Asesorar al Director del Departamento de Graduados en todas las actividades educativas, colaborando en cuanto a la determinación de objetivos y a las formas de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.
- b) Guiar y orientar a los docentes que organicen actividades educativas en la formulación de objetivos, planificación, selección de formas de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, y uso de medios didácticos.
- c) Evaluar y supervisar pedagógica y didácticamente el desarrollo de las actividades educativas planificadas.
- d) Coordinar las actividades educativas para la actualización y perfeccionamiento de los graduados docentes.
- e) Asesorar a los graduados que realicen la Carrera Docente de Adscripción.

Artículo 21 El Consejo Asesor del Departamento de Graduados podrá estar integrado por Miembros Permanentes y Miembros Convocados. Dichos miembros podrán ser representantes del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. • As., Colegio de Médicos de la Pcia. de Buenos Aires, Escuelas Departamentos, Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios y otras entidades médicas intermedias (científicas, colegiadas y gremiales)

El Consejo Asesor será propuesto por el Director, aceptado por el Decano y designado por el Consejo Académico.

Artículo 22 Los cargos y las funciones de la infraestructura administrativa se incorporarán al presente reglamento cuando sea aprobada la planta funcional correspondiente, que constará en un anexo.

IV. RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 23 Las Actividades de Postgrado reconocerán, además de otros recursos, la financiación por arancelamiento.

- a) El Departamento de Graduados propondrá al Consejo Académico para su aprobación los montos arancelarios, conforme con la modalidad educativa correspondiente.
- b) Las eximiciones de pago podrán ser contempladas por el Consejo Académico, previo informe del Departamento de Graduados.
- c) Los recursos económicos del Departamento de Graduados serán administrados por el Área Económico-Financiera de la Facultad, conforme con especificaciones determinadas en el correspondiente Anexo Operativo. El

Departamento de Graduados y el Area Económico-Financiera deberá poseer un libro de Registro específico de la actividad.

d) El Departamento de Graduados deberá elevar anualmente una rendición de cuentas al Consejo Académico.

- Artículo 24**
- a) El arancel será fijado por el Director del Departamento de Graduados a propuesta del Director de la actividad. El monto será determinado conforme con las características de la actividad a desarrollar (forma, duración, frecuencia, número de disertantes, material didáctico y bibliográfico, etc.). El Director de la actividad percibirá el 80% de los aranceles recaudados, el que será utilizado para honorarios docentes, para gastos operativos o bienes fungibles e inversiones de capital para la adquisición de material didáctico y/o aparatología. Al finalizar la actividad deberá presentarse ante el Departamento de Graduados el detalle de los gastos cubiertos con el monto percibido. La Facultad a través del Departamento de Graduados retendrá el 20% restante.
 - b) Las actividades de postgrado podrán organizarse de acuerdo con la Ordenanza de Prestación de Servicios a Terceros.
 - c) Las actividades de postgrado podrán recibir donaciones, colaboraciones, legados, subsidios, etc., los cuales podrán ser destinados al desarrollo de infraestructura, actividades educativas, culturales, investigación, becas, etc., que serán canalizadas por el Area Económico-Financiera y remitidas, ya sea al Departamento de Graduados o a las Escuelas, Departamentos, Cátedras, Institutos, Centros y Laboratorios responsables de la actividad.

Artículo 25 Quedan derogados los Reglamentos que obran en expedientes No 838-34279/82, No 838-34278/82 y No 838-51515/88 y toda otra norma que se oponga al presente.

Expediente No 800-73100/96